

Expediente: **662/16**

Carátula: **IGUENES MIGUEL ENRIQUE C/ PEREA FRANCISCO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **10/02/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ARIAS, JESUS WALTER-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-POR DERECHO PROPIO

20270175865 - COOP. DE TRAB. DE TRANSP. AUTOM. DE PASAJ. 9 DE JULIO LTDA., -DEMANDADO

20085187679 - PEREA, FRANCISCO-DEMANDADO

27144658545 - SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20253202026 - IGUENES, MIGUEL ENRIQUE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 662/16



H20702586330

JUICIO: IGUENES MIGUEL ENRIQUE c/ PEREA FRANCISCO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 662/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 17 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 09 de Febrero de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 13/12/2022 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el importe demandado en fecha 31/10/2018, suma que asciende a **\$206.600**. Además, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de demanda hasta el 31/01/2023 ($\$206.600 \times 213,57\% = \$441.235,62$); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de **\$647.835,62** ($\$206.600 + \$441.235,62$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte demandada como ganadora considero: regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada de la citada en garantía en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$97.175,34** ($\$647.835,62 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$53.446,44** ($\$97.175,34 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Manuel Oscar Perez por su participación como apoderado de la parte demandada en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$32.391,78** ($\$647.835,62 * 15\% = \$97.175,35 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$17.815,47** ($\$32.391,78 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Cristian Ivan Fernandez por su participación como apoderado por beneficio del actor en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$58.305,20** ($\$647.835,62 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$32.067,86** ($\$58.305,20 * 55\%$).-

Debo destacar que lo regulado al letrado Manuel Oscar Perez no supera el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine, por lo que corresponde regular una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a **\$75.000,00**. Si bien en el caso del Dr. Perez actúa en doble carácter y luego de hacer las operaciones aritméticas, aún aplicando los máximos porcentajes legales, inclusive los procuratorios, no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que se considera que los mismos están subsumidos en la regulación citada precedentemente (JURISPRUDENCIA: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA 2 “CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAS HERAS SETENTA Y OCHO - OCHENTA vs. GONZALE.Z FELIZ PLINIO S/COBROS”).

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Jesus Walter Fabian Arias y Joaquin Maturana Contti, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$75.000,00**, a cada uno.-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 17/11/2020, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Ivan Fernandez la suma de **\$9.037,31** ($\$90.373,06 * 10$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: a la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$150.621,78 (pesos ciento cincuenta mil seiscientos veintiuno con 78/100), más la suma de \$15.062,18 (pesos quince mil sesenta y dos con 18/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Manuel Oscar Perez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Cristian Ivan Fernandez conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$90.373,06 (pesos noventa mil trescientos setenta y tres con 06/100), más la suma de \$9.037,31 (pesos nueve mil treinta y siete con 31/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Jesus Walter Fabian Arias y Joaquin Maturana Contti, a cada uno la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.-REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 17/11/2020: al letrado Cristian Ivan Fernandez la suma de \$9.037,31 (pesos nueve mil treinta y siete con 31/100), más la suma de \$903,73 (pesos novecientos tres con 73/100) correspondiente al 10% establecido en el art 26 inc. K de ley 6.059, atento lo considerado.-

IV.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 09/02/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.